

En el nombre de la reinserción social

Lucas Crisafulli

Pertenencia Institucional: Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichón.

Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba

Eje Temático: Seguridad y Sistema Penal.

Correo electrónico: lucascrisafulli@hotmail.com

Resumen

A comienzos de los años 70 del siglo pasado, comenzaron a darse un conjunto de cambios económicos, sociales, culturales y políticos que afectaron drásticamente el discurso de la penalidad. La prisión como forma de castigo “civilizado” ha sido el eje en el que se ha movido el sistema penal en sus más de doscientos años de funcionamiento. Sin embargo, los discursos que sostenían las prácticas de encierro no siempre fueron los mismos, pues las ideologías *re*, marco legitimador del encierro, fueron severamente cuestionadas en los años 70’ desde distintos ángulos políticos y académicos.

No obstante dichas críticas, Argentina sanciona la ley 24.660 de ejecución de la pena Privativa de Libertad en 1996, enrolándose de forma explícita en las ideologías *re*.

Estas tensiones tienen una fuerte sedimentación en las prácticas penitenciarias, las cuales son permeadas de forma permanente y contradictoria por dos discursos en tensión, el discurso de ley y orden y el de los Derechos Humanos.

El presente trabajo aproxima a los significados del semantema reinserción social para agentes penitenciarios y profesionales del establecimiento penitenciario Nro. 9, lugar donde se encuentran alojados internos en periodo de prueba y donde casi todas las acciones son legitimadas en el nombre de la reinserción social.

Introducción

El presente trabajo se enmarca en la investigación “Representaciones sociales en derechos y seguridad en la problemática de la (re) inserción social de personas privadas de

libertad”¹, radicada en el Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichón de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

Para la realización de dicha investigación, se realizaron una serie de entrevistas y de encuestas semi-estructuradas a profesionales, agentes de seguridad e internos, todos ellos del establecimiento penitenciario Nro. 9, en el cual se encuentran alojados internos en periodo de prueba. Es decir, el EP9 es una cárcel, pero simbólica y arquitectónicamente no comparte los elementos de una prisión, ya que es una cárcel semi-abierta, donde los internos deambulan sin el control permanente de agentes penitenciarios, y además algunos de ellos goza de salidas transitorias, es decir, la posibilidad de salir del establecimiento con autorización por motivos laborales, familiares o educativos. Ello abre interrogaciones para profundizar conceptos teóricos y metodológicos desde múltiples referencias disciplinarias para posibilitar nuevas lecturas de los procesos de producción que construyen el problema, las prácticas y la subjetividad.

Cabe señalar según datos del SNEEP², de la provincia de Córdoba que el total de la población penitenciaria a mediados del año 2011 era de 5965 personas y que, del total 2673 son condenados, y el resto se encuentra aún sin recibir condena. Sólo un 10,05% de las personas condenadas, se encuentran alojados en establecimientos destinados a internos/as en período de prueba. Sin embargo, ser un interno alojado en este establecimiento constituye una excepción, ya que la mayoría se encuentran en cárceles cerradas.

Lo que se intentará en el presente escrito, es dar cuenta de las nociones de reinserción para agentes penitenciarios y técnicos, noción que como parte de un discurso académico y político, ha ido mutando según los contextos socio-históricos.

Los Cambios operados en la penalidad

¹ **Directores** ANA CORREA y JORGE PERANO. Res. Secyt 05/F694. **Investigadores:** BROCCA MAGDALENA, CRISAFULLI LUCAS, LEON BARRETO INES, NATTA PABLO, CASTAGNO MARIEL, PREVITALI MARÍA ELENA, PLAZA SCHAEFER VALERIA, GOMEZ ADELAIDA, TROSSERO AMILCAR, JUAREZ FERNANDA, ONETTI MARTIN. **Ayudantes alumnos:** MALEK SARA DEL VALLE, RENZONE CARLA, SUAREZ CECILIA INES.

² Siglas que denominan al Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

Desde la década del 70' del siglo pasado, importantes cambios en el discurso legitimador, se han dado en el campo del control del delito, específicamente aquél que sostenía a la prisión como eje del sistema penal y como reina de las penas.

Factores sociales, culturales, políticos y económicos han ejercido su influencia en toda la ideología del sistema penal, lo que no dio como resultado un cambio estructural del mismo, sino más bien mutaciones en relación a la teoría de la pena, y ello ha ejercido su influencia en las prácticas del castigo. Vale decir, la prisión desde la modernidad, se ha constituido en el centro de la escena punitiva, pese a que las teorías que legitiman su existencia, han cambiado considerablemente.

Foucault (2004) entendía a la prisión como parte del proyecto moderno de disciplinamiento, donde una racionalidad económica como el capitalismo fordista, producía una racionalidad punitiva, la utopía disciplinadora. Esta disciplina, como conjunto de tecnologías, tiene como objetivo elevar las fuerzas productivas en sentido económico, y disminuir esas mismas fuerzas pero en sentido político, para lograr la construcción de un hombre máquina, útil a la producción en serie (industrialismo capitalista), pero a su vez, obediente al sistema político imperante (democracia liberal). Es decir, la idea de un cuerpo dócil es la idea de una máquina, un ser útil al mercado de trabajo y al tipo de producción fordista, y un ser obediencia al sistema político.

El proyecto disciplinador tenía su sentido cuando existía un mercado de trabajo, cuando era necesario construir hombres máquinas que elevaran la producción de las fábricas, es decir, tenía sentido en un tipo de producción fordista, pues cada racionalidad económica, como lo fue el capitalismo industrial, genera un tipo de racionalidad punitiva, esto es, la sociedad disciplinaria. Otra racionalidad económica, como la post-fordista, crea otro tipo de racionalidad punitiva, las sociedades de control.

En la construcción de un hombre máquina, útil y obediente, se inscriben las ideologías *re*, es decir, la idea de reformar, reeducar, reintegrar, resocializar, tiene su sentido cuando a ese ex presidiario, lo reintegro al mercado de trabajo, en condiciones no tan aventuradas.

Cuando en la década del 70 comienza a jugar a nivel político y económico una nueva racionalidad, una racionalidad neoliberal que irrumpe con la lógica del fordismo, el sentido de la ideología *re* comienza a perder su fuerza legitimante del encierro carcelario.

Las críticas a las ideologías re, no sólo provinieron de sectores conservadores que entendieron que la cárcel debía seguir existiendo pese a que no reformaba a nadie. Estos sectores cambiaron el eje en cuanto al fin de la pena, de una teoría de la prevención especial positiva (ideologías re), hacia una teoría de la prevención especial negativa, es decir, la neutralización de la persona durante el tiempo que dure el encierro. Pero las críticas a las ideologías re provinieron también de aquellos sectores críticos que supusieron que deslegitimando el discurso de la pena, específicamente el re, también cambiara la forma de penar, es decir, desaparecería la prisión.

La cárcel, pese a las críticas demolidoras a sus discursos legitimantes (las ideologías re) provenientes de ambos sectores, sigue existiendo, y alberga en su interior, cada vez más reclusos, lo que demuestra que lejos de desaparecer, ha ido creciendo. Este fenómeno de avance del Estado Penal (Wacquant, 2000; Garland, 2005) se ha observado tanto en los países centrales, como así también en los periféricos.³

Frente a la crisis de las *ideologías re* se ensayaron dos discursos (Baratta, 2004): a) por un lado los reístas, que insistían en la idea de la reinserción pese a reconocer que era un imposible; b) por otro lado los realistas, que asumían que la cárcel no podía reinsertar a nadie, pero no obstante debía mantenerse como forma de castigo, apelando a la neutralización como legitimador del castigo, por lo que el discurso pasará de una cárcel normalizadora, a una cárcel jaula, mero depósito de mercadería humana fallada (Sozzo, 2007).

El primero de los discursos peca de ingenuo, al insistir con una idea de la reinserción anacrónica y obsoleta y por lo tanto cae en el absurdo de buscar fines (la reinserción) con los medios equivocados (la cárcel); mientras que el segundo de los discursos somete a una enorme cantidad de reclusos a una estadía sin derechos, ya que poco sentido tienen los derechos dentro de las prisiones si el fin es neutralizar al “delincuente”.

³ La tasa de encarcelamiento de Argentina en 1992 era de 63 personas presas cada cien mil habitantes, tasa que casi se triplicó en 2006, ascendiendo a 152 personas presas cada cien mil habitantes. Una realidad parecida vive Brasil, que pasó de 74 detenidos por cada cien mil habitantes en 1992 a 226 en 2008, es decir, más de tres veces presos más en sólo 12 años. Este fenómeno de crecimiento de la población prisionalizada, también se produjo en los países centrales, donde por ejemplo Alemania pasó de 66.146 presos en 1995 a 80.413 en 2005, es decir, un aumento del 21,6%. El dato llamativo es Holanda, considerado un país *tolerante*, que pasó de 4.000 presos en 1983 a 10.249 presos en el año 1995, elevándose ese número a 20.747 en 2005, es decir, un aumento del 518,7% en 22 años. En la cabeza de la tasa de encarcelamiento se encuentra EE.UU, con 751 personas presas cada cien mil habitantes, lo que hace que 2,3 millones de personas se encuentren en prisión, mientras que la tasa del Reino Unido cada cien mil habitantes es de 153 (Datos extraídos de Internacional Center for Prison Studies; King's College, London; 2008)

Sin embargo, otros autores críticos, en la década del 90' tales como Zaffaroni (1991) y Baratta (2004), entendieron que la cárcel seguirá existiendo pese a abandonar plenamente las ideologías re, y que ese abandono del discurso ha provocado el corrimiento hacia oscuros discursos que transforman a las prisiones en muros contenedores, tales como las prisiones de máxima seguridad, donde el fin no es ya reinsertar, sino neutralizar a la persona, es decir, encierros donde prima la seguridad por sobre los derechos. Ambos autores entendieron el potencial que contienen las ideologías re, en cuanto al avance hacia una cultura de los Derechos Humanos, siempre y cuando ese discurso re creado por el positivismo decimonónico se renovara y se interpretara sobre una base distinta. El discurso de la reinserción funciona como un límite al poder punitivo ya que permitiría evitar (o tildarlas de inconstitucionalidad) condenas excesivamente largas (el fin re no tendría sentido en una persona condena a 50 años), y permite entender a la educación, la salud y el trabajo como derechos necesarios para la reinserción.

Algunos Cambios en los discursos del orden

Junto a los cambios de teorías de la cárcel como hilván del sistema penal, el campo del control del delito ha ido modificando otros aspectos que impactaron también severamente dentro de la prisión. Sin intentar hacer una lista exhaustiva y completa de todos los cambios, intentaremos nombrar algunos de ellos que más impacto han tenido en los discursos de la prisión y en las prácticas penitenciarias.

- a) De forma paralela al declive de la fe en el ideal resocializador, ha ido creciendo una idea construida en torno a la justicia expresiva (Garland, 2005), esto es, la pena de prisión no sólo neutraliza al condenado, sino que envía un mensaje al resto de la sociedad al mostrar que se ha hecho “justicia”. Ello implica la emisión de un mensaje dual: para los potenciales “delincuentes”, que en el cálculo utilitario dejarían de cometer delitos frente al miedo de la sanción (teoría de la prevención general positiva), y para el resto de la sociedad, que ve que se ha hecho justicia y se ha restablecido el orden jurídico alterado por el delito (teoría de la prevención general positiva). Para lograr tal cometido, era necesario elevar los mínimos y los máximos que en abstracto, establece

el código penal, produciendo con ello un incremento de la población penitenciaria.

- b) “El cambio en el tono emocional en el que se enuncia la política criminal: la presencia del miedo como un tema culturalmente importante y la aparición de la víctima como un actor legitimado para intervenir en política criminal, sumado a su apelación constante como legitimador de mano dura son parte de una las crisis permanentes de la modernidad tardía.” (Crisafulli, León Barreto 2011).
- c) “Existe actualmente una sensación creciente de que los dispositivos ‘modernos’ para el control del delito, pueden ya no ser adecuados para enfrentar el problema del delito ni ser coherentes entre sí (Garland, 2005:60)
- d) El constante aumento de los presupuestos públicos en materia de seguridad, donde no siempre ello se ve reflejado en mayores derechos dentro de las prisiones, ya que las inversiones apuntan a mayor seguridad dentro de las cárceles.

La ley

En el año 1996, el Congreso de la Nación Argentina sanciona la ley 24.660, actual y vigente ley Nacional de Ejecución de la Pena privativa de libertad. La ley es consecuencia de una serie de motines con altos niveles de violencia que se dieron el tiempo anterior y que pusieron en jaque a la administración penitenciaria y al Estado Argentino en sí, ya que llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el caso Arenas, por el cual se recomendaba al Estado Argentino cambiar su obsoleta ejecución de la pena privativa de libertad. Como resultado de ello y de la presión de los organismos internacionales, se sanciona la 24.660.

En su artículo uno, claramente se adopta la teoría de la prevención especial positiva, es decir, las ideologías re. No viene al caso hacer un exhaustivo análisis sobre la filiación criminológica de la ley, pero basta mencionar que el eje que hilvana la ejecución de la pena *es el tratamiento*, concebido en términos positivistas. Por lo que la ley nace vieja, primero

al sostener la ideología re como fin de la pena, y luego por dotarla de un contenido positivista que la teoría criminológica crítica había demolido.

No está de más mencionar que la ley constituye un avance en relación a la normativa anterior (decreto ley 412/58), que clasificaba a las personas en como fácilmente adaptables, adaptables y difícilmente adaptables. Sin embargo, los cambios no se producen de la noche a la mañana sancionando leyes, pues se ha sostenido un fuerte discurso reísta, pero muchas prácticas e incluso discursos siguen anclados en una idea de la cárcel como castigo. En este sentido hay que pensar al Estado como un espacio no monolítico, sino como un terreno de disputas, terreno hartamente contradictorio, donde por un lado el congreso sanciona una ley anclada en el *reísmo*, y por otro, modifica reiteradas veces el código penal aumentando los mínimos y máximos de las penas que transforman en sospechoso, el logro del fin reinserción.

Creer o no creer, esa es la cuestión

Consideramos a la reinserción social como un semantema, es decir, la reinserción social no son simplemente dos palabras, sino más bien una unidad lingüística inscripta en una red social de sentido, red que le da justamente un sentido determinado y construido en contexto. Esta red se encuentra cargada de ambigüedades y de contradicciones, y ello tiene un claro reflejo en las prácticas y en el relato de los operadores. En una entrevista en el establecimiento EP9, nos decían:

“La reinserción social es una burla. Es un concepto bastante político, que no tiene nada que ver con un concepto humanístico y social” (P. 1)

El semantema cambia de sentido en los relatos de los agentes de seguridad y en lo de los profesionales. Para los agentes de seguridad la reinserción es vista como parte de un proceso individual que el interno puede o no someterse, dependiendo casi exclusivamente de él.

“están acostumbrados a que les digan que hacer, como comportarse [en la cárcel cerrada] y acá depende de ellos, yo siempre les digo, ahora depende de vos...”(A.S. 1)

En cambio, en el relato de los profesionales se puede observar un involucramiento más directo en la reinserción social, es decir, los profesionales se sienten parte de ese proceso:

“Y cuando están por el final, surge nuevamente la problemática con la que llegaron. Nuestra misión es ponerlos en la calle de vuelta. Nuestro objetivo es la despenalización gradual y progresiva, tratamos de solucionar todos los problemas. Esta la “prueba de fuego” (P.4)

También se desprende de los relatos de los protagonistas, nociones de reinserción más apegadas a una faceta moral:

“y....que bueno, no se puede insertar a todos, eh... el que tiene voluntad y el que quiere lo logra, y el que no tiene voluntad y no, no quiere no. Nosotros no podemos estar obligándolos a que si que se adapten, que sean buenos. El que no tiene voluntad, no lo va a hacer. No, no, va estar, va a salir en libertad, va a volver a caer preso y así, porque no tienen voluntad, no tiene... eh, que se yo. Por ahí pasa que no tienen familia afuera, no tienen quien los reciba afuera, y salen, se sienten solos en.... En la vida digamos, y ¿que hacen? Y vuelven a hacer lo mismo y vuelven a caer y bue. No se puede estar encima de ellos. La gente, ahí en Bouwer hay casi 3000 presos ahí, y no pides estar encima de cada uno, tratando de.... Que mejore digamos. Eso. (A.S. 1)

Zaffaroni (1990:36) plantea que:

“La primera ideología o filosofía del tratamiento era de raíz especulativa o moral. El delito y la locura eran el producto de una existencia desordenada y, por ende, se hacía necesario someter a la persona a pautas ordenadas para que se operase su mejoría moral o psíquica.”

La noción de reinserción para este agente de seguridad es la automoralización del sujeto. Es decir, el fin de la reinserción es *“que sean buenos”*, pero esa bondad del sujeto, solo la adquiere si él quiere.

Un alto funcionario perteneciente al servicio penitenciario lo ve así también:

“Ya sabemos que no vamos a reinsertar a todos, uno los ve y ya sabe... hasta la guardia, que no tiene muchos estudios, los ve y puede decir `este es bueno, este es malo´” (Jeráquico)

Para este funcionario, hasta *“alguien con pocos estudios”* puede saber *“quien es bueno y quien es malo”*. La anterior ley de ejecución penal (decreto-ley 412/58), es u artículo 6 establecía categorías de presos en fácilmente adaptables, adaptables y

difícilmente adaptables. En las prácticas penitenciarias actuales, encontramos las huellas de esta legislación, la cual no está vigente desde el año 1996.

El otro dato llamativo es que tanto la vieja como la nueva legislación, basan el tratamiento en la progresividad, y esa progresividad es entendida en tres etapas: observación, tratamiento y prueba. Estos elementos propios de un tratamiento positivista que entiende al delito como una enfermedad a la que hay que curar mediante un tratamiento, con la lógica médica de diagnóstico-pronóstico-tratamiento, son elementos en común que se mantienen en los discursos legales, y que se anclan de forma ambigua en las prácticas. Al respecto, Zaffaroni (1995) señala que, con algunas variantes, todas las ideologías re tuvieron en común la consideración del penado como un sujeto con una minusvalía, carente de *algo*, en una condición de inferioridad, ya sea moral, biológica o psíquica. La justificación de la cárcel deviene entonces en poder *dar* a ese individuo carenciado, lo que no tuvo, aunque nunca se sepa bien qué es, ya que lo que el interno pareciera que debe adquirir es la bondad.

Siguiendo con las entrevistas de los penitenciarios, es interesante pensar cómo el dispositivo institucional anclado en el positivismo, moldea los discursos y las prácticas, pues queda la duda de qué tipo de prácticas tienen estos agentes en relación al preso “*malo*” en sus palabras, o el preso “*difícilmente adaptable*” en términos de la vieja ley, pues son estos pre-conceptos en relación a estos internos lo que determinará las prácticas de restitución de derechos, y el abandono más rotundo del fin resocializador. La nueva ley de ejecución plantea como presupuesto, que todos son reinsertables, sin embargo, las prácticas y los relatos siguen anclados en la división dicotómica moralista de buenos y malos.

Esta visión moralista se repite nuevamente

¿qué entiendo por eso? [reinserción]... y... volver... y ser a lo que es la sociedad, adaptarse a como estamos viviendo la sociedad. Sería de.... Primero, hacer las cosas bien, como tienen que ser y segundo adaptarse a la sociedad, adaptarse a como estamos hoy en día, todo el tema este de.... De los problemas que están pasando, de tratar de evitarlo y hacer una nueva vida, una vida buena, una vida bien. (seguridad2)

Zaffaroni (1995, 2002), retomando postulados de los teóricos del labeling approach como Howard Becker (2009) plantea que en gran medida toda la sociedad comete delitos.

Simplemente, o no tan simplemente, el sistema penal, mediante criterios racistas, clasistas, etéreos, de género y estéticos, selecciona a un puñado de delitos que comenten algunas personas, y las prisionaliza, transformándolas en sus clientes fijos, retroalimentándose así, la misma materia prima con la que opera el sistema penal.

También podemos agregar que esa selectividad del sistema penal se ve cristalizada en los discursos *reísta*s de los penitenciarios, ya que cuando piensan en reinsertar a una persona, están pensando en personas pertenecientes a los estratos socioeconómicos bajos que cayó detenido por algún delito contra la propiedad, no piensan en la reinsertión de un delincuente de cuello blanco, y es entendible ello, pues estos no se encuentran en las prisiones.

“y.... el.... Como le dije anteriormente... el... el... mejorar el comportamiento del interno. Hacer que el interno se adapte a la sociedad cuando salga, que salga con una disciplina, con ganas de trabajar. No que salga igual o peor que antes de que haya ingresado al establecimiento” (Seguridad 4)

El trabajo es un fuerte agente moralizador, porque se piensa en un “interno/delincuente contra la propiedad”, que está allí porque *no tenía ganas de trabajar*. Si egresa con ganas de trabajar, queda curado, porque parecería que no hay riesgo a la *recaída*.

También en el relato sobre todo de los profesionales, se advierte una concepción del periodo de prueba como un *purgatorio*, donde la cárcel cerrada pareciera el infierno, y el tratamiento como un proceso de moralización de ascenso al cielo, que lo representa la libertad. En ello no es ajeno el fuerte componente moral/religioso que atraviesa el sistema penal desde hace siglos, sobre todo una cosmovisión cristiana (Crisafulli, 2008)

“Tienen la posibilidad de, y lo voy a decir en términos medios penitenciarios, de sacar la cabeza del pozo dos años antes de su libertad”. (Profesional 3).

Otro profesional narra:

“Cuando ingresan al tratamiento inicial son una fotografía diferente a cuando pasan por el encierro, aquí llegan como adaptados a la norma, que es la manera que encontraron para llegar a esta etapa, es como la “zanahoria” del encierro. (Profesional 2)

La analogía de esta profesional con la zanahoria, es muy ilustrativa. Es una hortaliza que crece bajo la tierra, algo bastante similar a sacar la *cabeza del pozo*, donde la estadía penitenciaria es vista como un paso por el bajo mundo. Sólo cuando esta raíz está madura, se la saca. La reinserción es entonces ese proceso de maduración en la tierra.

Las relaciones entre pecado y delito que desde el discurso se sostiene, luego se ve materializado en las prácticas. Parecería que la prisión es un lugar para de exculpación, una expiación del pecado.

A modo de cierre

Imposible extraer una conclusión de este trabajo el cual es parcial ya que se enmarca en una investigación. Sin embargo, algunas ideas han quedado establecidas, las cuales merecen más discusión.

Consideramos a la reinserción como una semantema, un significante donde el significado es dudoso, oscuro, ambiguo. Geertz plantea que lo político, es la lucha por los significados, y la reinserción es un espacio político de lucha por esos significados.

Existen tres palabras claves en los discursos que atraviesan la prisión y que legitiman las prácticas. Uno de ellos es el *presupuesto*. Funciona como legitimador de todo aquello que no puede hacerse. Si tal o cual actividad no puede llevarse a cabo, la respuesta es la falta de presupuesto. La otra palabra es la *seguridad*, que funciona en términos negativos y positivos: negativos para no hacer determinada actividad en nombre de la seguridad; positivo porque ciertas prácticas como las medidas de sujeción, se legitiman en nombre de la seguridad. La otra palabra clave para entender la prisión es la reinserción, que funciona como un poder configurador en el sentido positivo: si se hace esto, se lo hace en nombre de la reinserción. Lo interesante de esta palabra que hemos tomado como eje del presente trabajo, es que ninguno de los actores sabe muy bien qué significa. Desde la *burla*, lo *político*, la corrección moral, el purgatorio, el service o la zanahoria del encierro. La crisis de las ideologías re ha hecho mella en el relato de los actores involucrados en el castigo penal.

No importa mucho que no se comparta el significado, si no lo importante es hacerlo, castigar en el nombre de la reinserción.

Bibliografía

- BARATTA, Alessandro (2004): “Resocialización o Control Social. Por un concepto Crítico de reintegración social de condenado; en BARATTA, Alessandro (2004): *Criminología y Sistema Peneal. Compilación in memoriam*, Buenos Aires, Editorial B de F.
- BECKER, Howard (2009): *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.
- CRISAFULLI, Lucas y LEÓN BARRETO, Inés –Coords.– (2011): *¿Cuánta Falta!? Código de Faltas, Control Social y Derechos Humanos*, Inecip, Córdoba
- CRISAFULLI, Lucas (2008): “Cuando el Diablo mete la cola”, en Revista de Derecho penal online, Instituto Interdisciplinario para el Desarrollo de Estudios Sociales, disponible en <http://www.derechopenalonline.com/> al 29 de julio de 2011.
- DE GIORGI, Alessandro (2005): *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*; Virus Editorial, Barcelona.
- (2006): *El Gobierno de la excedencia. Posfordismo y control de la multitud*; Traficante de Sueños Editorial, Madrid.
- FOUCAULT, Michel (2004): *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- GARLAND, David (2005): *La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Gedisa Editorial, Barcelona.
- SOZZO, Máximo (2007): “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y ‘prisión-depósito’ en la Argentina”; en Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Flacso, Mayo 2007, Nro. 1 Quito.
- ZAFFARONI, Eugenio (1991): “La Filosofía del Sistema Penitenciario en el mundo contemporáneo”; En Cuadernos de la cárcel. Edición especial de No hay Derecho. Buenos Aires.
- (1995): “Los Objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales, en MAIER, Julio, BINDER, Alberto –Comp-(1995): El Derecho Penal Hoy, Homenaje al profesor David Baigún, Santiago de Chile, Editores del Puerto.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALIAGA Alejandro y SLOKAR Alejandro (2002): *Derecho Penal Parte General*, Buenos Aires, Ediar.